



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo
Provincia de Córdoba

El Concejo Deliberante de Freyre, sanciona con fuerza de :

- ORDENANZA No 995 /2003.-

Art.1°: DISPONESE que los contribuyentes y responsables de la Contribución que Incide sobre los Inmuebles-Tasa a la Propiedad-, deberán abonar un anticipo de lo establecido en la Ordenanza General Tarifaria año 2003 y para el ejercicio correspondiente al año 2004, el que será deducido por partes iguales de los respectivos pagos definitivos que se establezcan en la Ordenanza General Tarifaria año 2004.-----

Art.2°: DISPONESE que los contribuyentes y responsables del Impuesto a los Automotores deberán abonar un anticipo de lo establecido en la Ordenanza General Tarifaria año 2003, el que será deducido en partes iguales de los respectivos pagos definitivos que se establezcan en la Ordenanza General Tarifaria año 2004.-----

Art.3°: FIJASE para lo dispuesto en el Art. 1° de la presente Ordenanza, un anticipo mínimo establecido en el 8.33% (ocho como treinta y tres por ciento) del importe que por la Ordenanza General Tarifaria año 2003 le hubiere correspondido abonar, sin tener en cuenta la forma de pago por la que el contribuyente hubiere optado, ni su cumplimiento efectivo a su obligación tributaria.-----

Art.4°: FIJASE para lo dispuesto en el Art. 2° de la presente Ordenanza, un anticipo mínimo establecido en el 16.67% (dieciséis como sesenta y siete por ciento) del importe que por Ordenanza General Tarifaria año 2003 le hubiere correspondido abonar, sin tener en cuenta la forma de pago por la que el contribuyente hubiere optado, ni su cumplimiento efectivo a su obligación tributaria.-----

Art.5°: LO dispuesto precedentemente deberá ser abonado conforme la siguiente cronograma de pago:

Contribución que Incide sobre los Inmuebles-Tasa a la Propiedad-

1° anticipo:	10.02.2004
2° anticipo:	10.03.2004
3° anticipo:	12.04.2004
4° anticipo:	10.05.2004

Impuesto a los Automotores

1° anticipo:	26.02.2004
2° anticipo:	26.04.2004
3° anticipo:	28.06.2004

Art.6°: FACULTASE al D.E.M. a prorrogar por Decreto hasta 30 días, las fechas de vencimiento precedentemente establecidas, cuando por razones fundadas, ello fuera necesario.-----

Art.7°: OPERADO el vencimiento del plazo respectivo, le será de aplicación al monto del anticipo, los intereses y recargos establecidos por la Ordenanza de aplicación, para los impuestos, tasas, sobretasas y contribuciones y sus respectivos adicionales.-----





MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo
Provincia de Córdoba



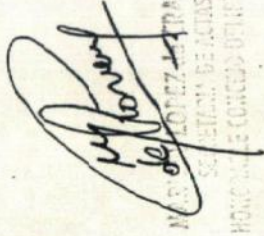
Art.8°: EL Departamento Ejecutivo Municipal podrá reglamentar la presente para su mejor implementación.-----

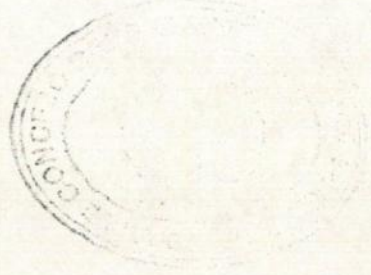
Art.9°: EL producido del presente anticipo se ingresará al respectivo rubro correspondiente a la Contribución que Incide sobre los Inmuebles-Tasa a la Propiedad- del presupuesto vigente y el que corresponda al Impuesto a los Automotores.-----

Art.10°: COMUNIQUESE, Publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.-----

SANCIONADA: En Freyre, a los veintisiete (27) días del mes de Noviembre del año dos mil tres.....

PROMULGADA: Mediante Decreto N° 189/2003 del Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha uno (01) de Diciembre de dos mil tres.....


CARLOS MIGUEL ROGGERO
PRESIDENTE DEL H.C.D.




CARLOS MIGUEL ROGGERO
PRESIDENTE DEL H.C.D.